



**Expediente No. 2021-075**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**1 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinaria instaurada por **ROBINSON CIFUENTES MALAVER** en nombre propio y en representación de sus hijos **SHARICK MELISSA CIFUENTES SANTOS, KAILYN AICHELL CIFUENTES PEREIRA, y JESUS DAVID CIFUENTES PEREIRA**, menores de edad y los señores **JHOAN SEBASTIAN CIFUENTES SANTOS, ANA MALAVER NOY, FEDRA YAJAIRA CIFUENTES MALAVER y DAYALMERS CIFUETES MALAVER** en contra de **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, informándole que fue presentada contestación de demandada. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**1 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Observa el Despacho que, a través de auto del 26 junio de 2021, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar a la entidad demanda a través de la parte actora, en atención a la naturaleza privada que reviste a la llamada a juicio.

Así mismo, se observa dentro del expediente que, la notificación fue realizada en fecha 17 de febrero de 2022<sup>1</sup>, se aportó constancias de la gestión de notificación realizada; trámite de notificación que guarda relación conforme a las exigencias establecidas por la H. Corte Constitucional y el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

**2. De la contestación de la demanda**

<sup>1</sup> Folio 99



Seguidamente se evidencia que, la contestación fue allegada el día 3 de marzo de 2022<sup>2</sup>, mediante escrito que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

### 3. Del mandato conferido.

2

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial del 3 de marzo de 2022, la parte demandada presentó contestación de la demanda; así mismo reposa dentro del escrito, poder otorgado por el representante legal de la empresa demandada Carlos Alberto Franco Pacheco al Dr. Carlos Andrés García Vanegas y al Dr. Daniel Eduardo Abello Hidalgo.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el mismo cumple con los requisitos consagrados en el artículo 74 del CGP.

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos profesionales del derecho, como apoderados judiciales de la demandada Prosegur Ltda; en los efectos del poder otorgado, advirtiendo a los apoderados judiciales que no es posible que actúen de manera simultánea en el proceso.

### 4. De la reforma de demanda.

A través de memorial de fecha 10 de marzo de 2022<sup>3</sup>, el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma de demanda; acto procesal, consagrado en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., así:

#### ***“Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda***

(...)

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.”*

(...)

Con base en lo expuesto, teniendo en cuenta que se presentó solicitud de reforma de la demanda, dentro del término de traslado, se admitirá la reforma de demanda y se ordenará correr traslado de esta, cuya notificación se realizará a través de estado, conforme al citado artículo 28 del C.P.T.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

<sup>2</sup> Folio 105

<sup>3</sup> Folio 171



**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Dr. Carlos Andrés García Vanegas identificado con la C.C. No. 1.121.857.028 T.P. No. 300.014 del C.S. de la J y al Dr. Daniel Eduardo Abello Hidalgo, identificado con la C.C. No. 1.070.862.966 T.P. No. 274.992 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la demandada Prosegur Vigilancia Y Seguridad Privada Ltda, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por Prosegur Vigilancia Y Seguridad Privada Ltda; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: ADMITIR** la reforma de demanda presentada en fecha 10 de marzo de 2022, la cual se notificará por estado; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la reforma de demanda admitida, a la parte demandada, por el termino de cinco días; para lo de su resorte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 2 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 29

IBR